



(Aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión de 6 de julio de 2006. Modificada por Consejo de Gobierno, en sesión de 2 de junio de 2010)

## **NORMATIVA DE ESTUDIOS OFICIALES DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**

El proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), iniciado con la Declaración de Bolonia de 1999, incluye entre sus objetivos la adopción de un sistema común y flexible de titulaciones para lograr que los sistemas educativos europeos se conviertan en referente mundial de calidad y competencia para el año 2010. A lo largo del proceso se han previsto fases bienales de convergencia, cada una de las cuales finaliza con una conferencia de ministros responsables de la educación superior, en la que se revisa lo conseguido y se establecen nuevas directrices para el futuro.

Hasta la fecha se han celebrado las Conferencias de Praga en el año 2001, de Berlín en 2003, y de Bergen, Noruega, en 2005. Este nuevo sistema de titulaciones, tal y como se ha reafirmado en la comunicación de la Conferencia de Berlín, ha de basarse en dos niveles nitidamente diferenciados, denominados, respectivamente, Grado y Postgrado, y que en su conjunto se estructuran a su vez en tres ciclos; el último de ellos centrado en la investigación científica conducente al doctorado. Por eso, en el comunicado aludido, se insiste en la trascendental relación que existe entre la educación superior y la investigación y la innovación tecnológica, como base para el desarrollo social, cultural y económico de la Europa del futuro. Así, el Espacio Europeo de Investigación (EEI) surge como consecuencia natural del Espacio Europeo de Educación Superior al que está indisolublemente ligado.

La integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Educación Superior implica una profunda transformación de su estructura actual, tanto desde el punto de vista conceptual y metodológico como organizativo. El marco de renovación formal lo constituyen los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, de 21 de enero de 2005, por los que se establecen y se regulan, respectivamente, los estudios universitarios de Grado y los estudios universitarios de Postgrado.

El establecimiento de los nuevos títulos oficiales de Postgrado supone un gran reto para las universidades españolas, y como se indica en el preámbulo del R.D. 56/2005, en un doble sentido: por una parte para armonizar las



enseñanzas universitarias de nuestro país con las que se han establecido en el ámbito europeo y, por otra, para dar respuesta a los continuos cambios y demandas científicas y profesionales de la sociedad.

Todo ello constituye una oportunidad para el desarrollo de la autonomía universitaria ya que el nuevo marco jurídico no impone directrices generales propias sobre los contenidos de las enseñanzas de Postgrado de carácter oficial. Por el contrario, permite que las universidades españolas tengan la responsabilidad de definir y desarrollar las estrategias y la organización de los programas de formación especializada e investigadora que constituyen los estudios de Postgrado conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Máster y Doctor. Por ello, las universidades van a poder determinar tanto la composición y normas de funcionamiento de la Comisión de estudios de Postgrado como los centros universitarios encargados de su desarrollo.

Por otra parte, dado que las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos universitarios oficiales y validez en todo el territorio nacional requieren para su implantación en una universidad la previa autorización de la Comunidad Autónoma correspondiente, la Generalitat Valenciana ha comenzado a desarrollar el marco procedimental para la puesta en marcha progresiva de las nuevas enseñanzas oficiales de Postgrado. En el ámbito de su autonomía y con la mayor flexibilidad, las universidades valencianas podrán definir la organización, estructura y contenidos de los estudios de Postgrado que consideren implantar con la única limitación de que la oferta de estas enseñanzas y títulos oficiales responda a criterios de calidad y a una adecuada planificación.

Así, hasta ahora, la Orden de 15 de septiembre de 2005 de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia establece el procedimiento de autorización para la implantación de estudios universitarios de segundo ciclo conducentes al título oficial de Máster.

Para alcanzar los objetivos de Convergencia Europea la Universidad Miguel Hernández de Elche, dentro del marco competencial que la nueva legislación le asigna en materia de estudios de Postgrado, ha previsto potenciar, tanto desde el punto de vista humano como material, el desarrollo estratégico de líneas de actuación que permitan, para el año 2010, la plena integración de la Universidad en el Espacio Europeo de Educación Superior.

En este contexto de la transformación del sistema universitario actual al del EEES existen una serie de tareas que deben abordarse con la metodología y procedimientos adecuados a la nueva filosofía de calidad del sistema educativo europeo común, entre ellas está la puesta a punto de los Programas Oficiales de Postgrado (POP) en la Universidad Miguel Hernández. A este respecto, la presente



normativa tiene por objeto establecer los mecanismos que, en el ámbito de la autonomía universitaria y asumiendo la responsabilidad que el Ministerio de Educación y Ciencia delega en las universidades en relación con los estudios de Postgrado, permitan una programación académica ambiciosa y de calidad que sea atractiva para estudiantes de Postgrado, tanto españoles como de otros países.

### **Artículo 1.- Estructura de los Programas Oficiales de Postgrado.**

1. Los estudios oficiales de Postgrado tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional o investigadora y se articulan en programas integrados por las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Máster o Doctor. Pueden contener, entre otras opciones, un solo Máster, un conjunto de materias o módulos conducentes a la obtención de varios títulos de Máster o estudios de Máster y doctorado.

2. La Universidad Miguel Hernández de Elche promoverá el diseño de programas de Postgrado interdepartamentales e interuniversitarios que engloben materias y actividades formativas afines planteadas con una estructura modular que permita al estudiante la elección de itinerarios de distinta orientación. Esta propuesta no es incompatible con la existencia de programas muy especializados destinados únicamente a determinadas áreas del conocimiento.

### **Artículo 2.- Estudios oficiales de Máster.**

1. Podrán ser admitidos a los programas oficiales de Postgrado los poseedores de títulos universitarios oficiales. Los estudiantes que estén en posesión de un título de educación superior extranjero y pretendan cursar en España estudios de Postgrado podrán acceder a estos previa homologación de aquel al título español que habilite para dicho acceso, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente al respecto. No obstante lo anterior, las universidades podrán admitir a titulados conforme a sistemas educativos extranjeros sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de Grado y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Postgrado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título extranjero de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar los estudios de Postgrado. Una vez superadas las enseñanzas de Postgrado correspondientes, los títulos de Máster o de Doctor obtenidos tendrán plena validez oficial.



2. Los estudiantes podrán acceder a cualquier programa oficial de Postgrado relacionado o no científicamente con su currículo universitario, y en cualquier universidad, previa admisión efectuada por el órgano responsable del indicado programa, conforme a los requisitos de admisión específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, establezca la universidad.

3. Los estudios oficiales de Máster estarán dedicados a la formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar. Se contemplan tres tipos diferentes de Máster oficiales: especialización académica, especialización profesional y de iniciación en tareas investigadoras. El número de créditos que deben cursar los estudiantes para la obtención de un título oficial de Máster estará comprendido entre 60 (1 curso académico) y 120 (2 cursos académicos); la oferta de créditos por parte de la universidad podrá ser superior, considerando tanto la posibilidad de materias optativas como la existencia de itinerarios o especialidades.

4. Los estudios de Máster de la Universidad Miguel Hernández de Elche podrán tener materias obligatorias, materias optativas, materias propias de especialidad, estructura modular (módulos de nivelación, módulos comunes, módulos de especialización), o trabajo fin de Máster.

5. Los títulos oficiales de Máster que den acceso a los estudios de doctorado deberán ofrecer un itinerario específico de iniciación a la investigación.

### **Artículo 3.- Estudios oficiales de Doctorado.**

1. El estudiante, una vez obtenido un mínimo de 60 créditos en programas oficiales de Postgrado o cuando se halle en posesión del título oficial de Máster, podrá solicitar su admisión en el doctorado, siempre que haya completado un mínimo de 300 créditos en el conjunto de sus estudios universitarios de Grado y Postgrado.

2. Los Programas Oficiales de Postgrado que incluyan el doctorado establecerán las líneas de investigación, las actividades de formación investigadora, la relación de profesores e investigadores encargados de la dirección de las tesis doctorales y los criterios de admisión y selección de los doctorandos en función de su formación metodológica o científica previa.

3. Con carácter general, no se impartirán enseñanzas regladas ni será necesario obtener créditos en cursos teóricos estructurados en este ciclo. Los responsables del doctorado deberán, en todo caso, describir las actividades discentes que consideren adecuadas para la formación investigadora y la elaboración de la correspondiente tesis doctoral.



4. El doctorado tendrá como finalidad última la elaboración de una tesis doctoral. Ésta consistirá en la realización de un trabajo original de investigación relacionado con los campos científico, técnico, humanístico o artístico del programa de Postgrado.

#### **Artículo 4. Organización de los Programas Oficiales de Postgrado.**

1. La iniciativa de propuesta de un Programa Oficial de Postgrado corresponderá a:

- Junta de Gobierno de Facultades y Escuelas,
- Consejos de Dirección de Departamentos,
- Consejos de Institutos Universitarios de Investigación,
- Consejo de Dirección de la Universidad

con la finalidad de que se oferten Programas de Postgrado que se enmarquen dentro de las líneas estratégicas de la Universidad.

2. La responsabilidad de organizar estos programas corresponde a la universidad, que determinará tanto la composición y normas de funcionamiento de la comisión de estudios de Postgrado, como los centros universitarios encargados de su desarrollo. Por ello, la organización de los Programas de Postgrado corresponderá a quien la Universidad determine.

3. Los trámites que debe seguir un Programa Oficial de Postgrado para su aprobación en la Universidad serán los siguientes: presentación de la propuesta del Programa, por el órgano correspondiente, al Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios, quien la remitirá a la Comisión de Estudios de Postgrado para que informe sobre la misma. Una vez informada se presentará al Consejo de Dirección para aprobar su traslado al Consejo de Gobierno. Por último, se remitirá al Consejo Social para su remisión a la Comunidad Autónoma para la pertinente autorización.

4. En la propuesta deben hacer constar los siguientes datos y adjuntando, en caso necesario, los documentos acreditativos correspondientes:

- i) Denominación del programa.
- ii) Campo científico: Humanidades, Ciencias sociales y jurídicas, Ciencias de la salud, Ciencias experimentales o Enseñanzas técnicas.
- iii) Tipo de programa, así como la participación, en su caso, de otras instituciones, empresas u organismos públicos o privados.
- iv) Unidad o unidades responsables de su desarrollo académico.
- v) Objetivos del programa formativo relacionados con las líneas estratégicas propias de la UMH.



- vi) Curso académico previsto para iniciar la impartición de las enseñanzas.
- vii) Número máximo de estudiantes que pueden cursar el programa íntegro.
- viii) Relación de estudios de Máster que incluye el programa con indicación del título oficial a que dará lugar y su modalidad (académica, profesional o de investigación).
- ix) Presupuesto del Programa, incluyendo si los hubiere, acuerdos de colaboración con otras instituciones, organismos públicos y privados, empresas o industrias que supongan ingresos en el mismo. El presupuesto de gastos del programa no podrá superar en ningún caso el 75% de los ingresos del mismo.
- x) Para cada uno de los títulos de Máster habrá que señalar:
  - (1) Justificación de la implantación en la UMH atendiendo a indicios/estudios sobre demanda laboral o aspectos de especial relevancia en sectores I+D+i particularmente importantes en la Comunidad Valenciana.
  - (2) Duración del máster y número total de créditos ECTS necesarios para la obtención del título.
  - (3) Objetivos específicos y perfil académico, profesional o investigador del titulado.
  - (4) Cualificación del profesorado para impartir las enseñanzas, detallando si fuera el caso, los profesionales o investigadores que no sean profesores universitarios y que bajo la supervisión de uno o varios profesores del programa colaborarán en las actividades formativas del Postgrado.
  - (5) Requisitos de formación previa de los alumnos para superar con éxito los estudios de máster.
  - (6) Criterios de admisión y selección de los alumnos preinscritos en el máster.
  - (7) Número máximo de estudiantes que pueden cursar el máster.
  - (8) Secuenciación temporal en el desarrollo del máster de las asignaturas y actividades formativas, distinguiendo entre obligatorias, optativas y, en su caso, de especialidad con indicación del número de créditos correspondientes a cada una de ellas y una breve descripción de su contenido y/o tareas programadas.
  - (9) Continuidad con estudios de doctorado haciendo mención expresa a la/s línea/s de investigación del programa con las que va ligado.
  - (10) Acuerdo del Consejo/s de Dirección de Departamento/s correspondiente/s donde se indique expresamente la aceptación de



la impartición de las asignaturas que competen al mismo. Dicho acuerdo, irá acompañado de la aceptación documental expresa de los profesores que van a impartir las asignaturas del programa.

- xi) Enumeración de las Líneas de Investigación que incluye el programa para desarrollar los estudios de doctorado. Para cada una de ellas indicar:
- (1) Objetivos formativos específicos y perfil investigador del doctorado.
  - (2) Actividades previstas (cursos, seminarios, prácticas, etc.) describiendo su secuencia temporal.
  - (3) Criterios de admisión y selección de doctorandos; requisitos previos, en su caso.
  - (4) Relación de los profesores e investigadores con experiencia investigadora acreditada encargados de la dirección de Tesis doctorales en cada línea de investigación, con aceptación expresa de cada uno de ellos.

5. Una vez autorizada por la Comunidad Autónoma la implantación del Programa Oficial de Postgrado, el Rector nombrará al Director de Programa Oficial de Postgrado, a propuesta del Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios.

6. Las funciones del director del programa serán, entre otras:

- i) Ejercer las funciones de dirección y gestión académica y administrativa del programa.
- ii) Planificar y organizar las enseñanzas adscritas al programa y los medios asignados a la misma.
- iii) Realizar todas las actuaciones necesarias para garantizar la calidad del programa.
- iv) Ejecutar todos los acuerdos de los Órganos competentes de la universidad que afecten al programa.
- v) Realizar los trámites necesarios para alcanzar los objetivos del programa.

#### **Artículo 5.- Comisión de Estudios de Postgrado.**

1. La Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad Miguel Hernández estará integrada por 10 miembros:

- a) El Rector, que ejercerá de Presidente de la misma.
- b) El Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- c) El Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios.
- d) El Vicerrector Adjunto de Ordenación Académica.





- e) El Vicerrector Adjunto para Estudios de Doctorado.
- f) Tres representantes del Consejo de Gobierno que no sean miembros del Consejo de Dirección, elegidos por el Consejo de Gobierno.
- g) Director/a de la Oficina de Gestión y Control de la Calidad.
- h) Director/a del Servicio de Gestión Académica, que actuará como Secretario/a.

2. La Comisión de Estudios de Postgrado tendrá el apoyo de un comité técnico integrado por el Vicerrector Adjunto para Estudios de Postgrado, y los representantes del personal de administración y servicios del Secretariado de Gestión Académica, de la Oficina de Gestión y Control de la Calidad y del Servicio de Estudios, Planificación y Estadística que deberá realizar una preacreditación de cada propuesta de Programa Oficial de Postgrado atendiendo a las directrices de acreditación de las enseñanzas universitarias de la ANECA o de la CVAEC.

3. Los profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios de la Comisión de Estudios de Postgrado formarán la Comisión de Doctorado de la UMH, la cual cuidará de que la elaboración, desarrollo y ejecución de los programas de doctorado, se realicen de acuerdo con las normativas que los regulen, así como, de la resolución de las incidencias que, en su aplicación, pudieran plantearse. De sus decisiones y acuerdos dará cuenta a la Comisión de Estudios de Postgrado. La Comisión de Doctorado estará presidida por el Rector o Vicerrector en que delegue.

4. Serán funciones de la Comisión de Estudios de Postgrado las siguientes:

- a) Proponer los Programas Oficiales de Postgrado para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la universidad.
- b) Conceder la autorización para la colaboración de profesionales e investigadores que no sean profesores universitarios.
- c) Autorizar los acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados así como con empresas o industrias.
- d) Informar y proponer la admisión de titulados extranjeros sin título homologado, según el artículo 2.1 de esta normativa.

5. Para el ejercicio de sus funciones podrán recurrir a expertos para el apoyo y asesoramiento del estudio de las propuestas de los Programas Oficiales de Postgrado si lo estiman oportuno.





## **Artículo 6.- Calendario de propuestas de Programas Oficiales de Postgrado.**

La propuesta del Programa Oficial de Postgrado deberá realizarse antes del 31 de mayo del año anterior al curso académico de su implantación. El informe de la Comisión de Estudios de Postgrado deberá realizarse antes del 31 de julio de dicho año.

### **Disposición Transitoria 1.-**

Excepcionalmente este año el plazo de presentación de propuestas de Programas Oficiales de Postgrado será hasta el 25 de julio.

### **Disposición Transitoria 2.-**

En el momento en que se constituya la Comisión de Estudios de Postgrado se disolverán las actuales comisiones de doctorado y de tercer ciclo, **cuyas funciones quedan asumidas por la Comisión de Estudios de Postgrado.**

### **Disposición Final**

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UMH.